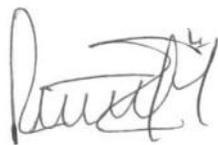


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario De Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -087-021</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>ORLANDO DURAN FALLA identificado con CC. No. 93.116.569 Y OTROS, a las compañías de seguros SEGUROS DEL ESTADO SA. LIBERTY SEGUROS SA. Y AXA COLPATRIA SEGUROS SA. A través de sus apoderados</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>23 DE ABRIL DE 2023</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 27 de Abril de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 27 de Abril de 2023 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima 25 abril de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 006 DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-087-021**, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal, Tolima.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 006 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, declaro Archivo en el proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-087-021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

La indagación preliminar que originó el presente proceso se desarrolló ante la administración municipal del Espinal Tolima en virtud del Memorando CDT-RM-2021-00003137 de junio 11 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 078-2021 de fecha junio 9 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

*"...al solicitar los expedientes de cobro coactivo de impuesto predial, a los que se les había decretado la prescripción de la acción de cobro, durante la vigencia 2020, la persona encargada de la parte de fiscalización de la Alcaldía Municipal, comunica de manera verbal*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

⑆



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

al grupo auditor, que la información suministrada por la misma entidad sobre las prescripciones de la vigencia 2020, se encuentra errada, ya que el sistema las reporta como prescripciones, sin embargo al revisar el sistema electrónico de procesamiento de la información utilizado por la Administración Municipal, refleja un pago a dicha ficha catastral pero que de acuerdo con lo manifestado por la contratista, es un error del sistema ya que aparece el registro del pago con un número de Banco que no se utiliza regularmente y no registra número de comprobante, el cual una vez se liquida el valor a pagar del impuesto por parte del contribuyente, es generado en la tesorería y entregado al beneficiario para que proceda el pago ante la entidad bancaria.

FICHA CATASTRAL	AÑO	FECHA DE PAGO	BANCO	COMPROBANTE PAGO	VALOR
10101690028901	2013	26/08/2020	9998	SIN	\$ 1.378.926
10101690028901	2016	26/08/2020	9998	SIN	\$ 1.109.689
10101690028901	2018	27/08/2020	9998	SIN	\$ 806.452
20101000020801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 812.360
20101000020801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.101.450
20101000020801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 816.788

20100050017000	2009	4/05/2020	9998	040-2020	\$ 1.347.969
20100050017000	2010	4/05/2021	9998	040-2020	\$ 1.336.092
20100050017000	2011	4/05/2022	9998	040-2020	\$ 1.297.657
20100050017000	2012	4/05/2023	9998	040-2020	\$ 1.241.208
20100050017000	2013	4/05/2024	9998	040-2020	\$ 1.165.388
20101000030801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 799.065
20101000034801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.101.450
20101000027801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.061.268
20101000046801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 978.656
20101000042801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.078.656
20101000043801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.078.656
20101000045801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.078.656
20101000029801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 812.360
20101000031801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 799.067
20101000038801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.072.952
20101000032801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 807.932
20101000035801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.118.838
20101000047801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.095.746
10100230034000	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.599.756
20101000024801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.072.952
20101000025801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.078.656
20101000041801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.073.248
20100040536000	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 600.297
20101000019801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.204.356
20101000023801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.067.258
20101000026801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.078.656
20101000044801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.078.656
20101000027801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.084.349
20101000033801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.101.450
20101000036801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.084.349
20101000037801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.172.952
20101000039801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.072.952
20101000040801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.072.952
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 41.740.120</b>

De acuerdo con la información generada por el sistema de procesamiento electrónico de liquidación y recaudo del Impuesto predial unificado de la Administración Municipal del Espinal, se encontraron diversas fallas por parte del equipo auditor de la Contraloría en el argumento expuesto por la persona encargada del proceso de fiscalización, quien explicó que el sistema presentaba unas anomalías, debido a que reflejaba pagos correspondientes a entidades bancarias pero sin comprobante, vislumbrando el ente de control que los razonamientos expuestos no son de peso y validez, en razón a que un sistema de información electrónico como el utilizado por la Alcaldía debe ser manipulado por la persona encargada; ya que el por si solo no genera registro alguno, de esta manera concluyó, que el ente territorial sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de \$41.740.720 M/CTE.

Dando continuidad a lo anterior se reportó una relación de fichas catastrales presuntamente prescritas en razón al software HASSOL ejecutado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, en la liquidación y recaudo del Impuesto predial Unificado prescripciones que se reportan como pagadas con número de banco y por ello se sobreentiende que esta información fue manipulado lo que conlleva a un detrimento de la administración municipal en la suma de **CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE**



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**(\$41.740.720)**, adicional a ello se comprobó que la Alcaldía Municipal de Espinal, no anexo la información necesaria de los deudores del impuesto relacionados en el hallazgo fiscal No. 078-021 del 9 de junio de 2021.

Es así entonces que, el no cobro del impuesto predial unificado de las vigencia 2011, 2012, 2013 y 2014 en la administración Municipal del Espinal Tolima, generó una falta de cuidado y diligencia, que detonó en un presunto daño patrimonial de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.228.359)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **CUARENTA Y UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$41.740.720)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No. 078-2021 de fecha junio 9 de 2021.

En ese orden de ideas, de acuerdo a los hechos conocidos por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-087-021 vinculando como presuntos responsables, a los señores: **ORLANDO DURAN FALLA** en condición de Alcalde y ordenador del gasto en el periodo comprendido del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2015; **MAURICIO ORTIZ MONROY** en su condición de Alcalde y ordenador del gasto en el periodo comprendido del 1 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2019; **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE** en su calidad de Secretario de Hacienda en el periodo comprendido del 2 de enero de 2012 hasta el 4 de enero de 2016 ; **y EDER AGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** en su calidad de Secretario de Hacienda en el periodo comprendido del 5 de enero del 2016 al 2 de enero del 2020 y como terceros civilmente responsables fueron vinculadas las compañías de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

### **III. ACTUACIONES PROCESALES**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL**

- Memorando CDT-RM-2021-00003137 de fecha junio 11 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el hallazgo fiscal No 078-2021 de fecha junio 9 de 2021 (fl 2).
- Hallazgo fiscal hallazgo fiscal No 078-2021 de fecha junio 9 de 2021 con sus respectivos anexos (un CD). (folios 3-7).1211)
- Memorando CDT-RM-2021-00003866 de fecha agosto 18 de 2021, dirigido a la Secretaria general para que se comunique el auto de indagación preliminar y solicitud de información (fis 13-16).
- Memorando CDT-RM-2021-00003982 de fecha agosto 25 de 2021, efectuando la devolución del cuaderno radicado No 112-087-021 adelantado ante la administración municipal de Espinal Tolima (fl17).
- Información aportada por la Administración Municipal de Espinal Tolima, por parte del señor alcalde JUAN CARLOS TAMAYO SALAS el día 31 de agosto de 2021 (fls 18-93).
- Memorando CDT-RM-2021-00005346 de fecha noviembre 22 de 2021, dirigido a la Secretaria general para que se notifique y comunique el auto de Apertura No 087-2021 (fls 116-144).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Oficio radicado con el No CDT-RE-2021-00005762 de fecha diciembre 4 de 2021, suscrito por el Secretario de Hacienda el municipio de Espinal Tolima, dando respuesta al comunicado CDT-RS-2021-0007565 (fs 145- 147).
- Oficios CDT-RS-2021-0008047 de fecha diciembre 9 de 2021, notificando por aviso el auto de apertura al señor Eder Augusto Rodríguez (fs 148-150).
- Oficio radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2021-00005994 de fecha diciembre 16 de 2021, suscrito por el apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A (fis 158-190; 238-244).
- Memorando CDT-RM-2021-00005810, de fecha diciembre 20 de 2021, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del proceso rad 112-087-021 (f 191).
- Oficio CDT-RE-2021-00006077 de fecha diciembre 21 de 2021, suscrito por el Doctor Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, el cual presenta argumentos de defensa contra el hallazgo fiscal No 078-2021, proceso radicado No 112-087-021 (fis 199-210).
- Memorando CDT-RM-2022-000521 de fecha febrero 3 de 2022, dirigido a la secretaria general, para notificar el auto que reconoce personería jurídica (fis 224-225).210).
- Memorando CDT-RM-2022-000521 de fecha febrero 3 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto que reconoce personería jurídica (fis 224-225).
- Memorando CDT-RM-2022-0000539 de fecha febrero 4 de 2022, dirigido al Director Técnico de Planeación para que se notifique por la página web el auto de reconocimiento de personería jurídico (fis 226-227)
- Memorando CDT-RM-2022-0000603, de fecha febrero 8 de 2022, efectuando la devolución del proceso rad 112-087-021 (fl 228)
- Memorando CDT-RM-2022-0000703 de fecha febrero 14 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de reconocimiento de personería jurídica (fis 233-238).
- Memorando CDT-RM-2022-000003836 de fecha octubre 3 de 2022, dirigido a la Secretaria General para notificar por ESTADO los autos de designar apoderado de oficio y de prueba (fis 261-277).
- Memorando CDT-RM-2022-00004186 de fecha octubre 25 de 2022, efectuando la devolución del proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl277).
- Oficio radicado con el No CDT-RE-2022-00004446 de fecha octubre 26 de 2022, dando respuesta a lo requerido por el ente de control (fis 278-287).
- Memorando CDT-RM-2023-00001693 de fecha marzo 25 de 2023, dirigido a la Directoría Técnica Jurídica para que se notifique el auto de archivo No. 0062023 – proceso 112-087-2021 (Fis 305-306)
- Memorando CDT-RM-2023-00001712 de fecha marzo 25 de 2023, dirigido al Director Técnico de Planeación Solicitud publicación Pagina Web auto de archivo No. 0062023 – proceso 112-087-2021 (Fis 305-306)

## PRUEBA TESTIMONIAL

1. A folio (703) del cartulario obra Declaración Juramentada del doctor DAVID MEDINA BARRIOS, de fecha mayo 11 de 2022.

## ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Asignación No 103 de julio 23 de 2021. (Fol 1).
2. Auto de apertura de la Indagación preliminar No 009 de fecha agosto 18 de 2021 (fis 8-12).
3. Auto de cierre de la Indagación preliminar de fecha Noviembre 19 de 2021 (fis 95-103).
4. Auto de apertura No 087 de fecha noviembre 19 de 2021 (fis 104-115).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

5. Auto de reconocimiento de personería jurídica No 004 de fecha febrero 3 de 2022 (f1 223)
6. Auto de reconocimiento de personería jurídica No 007 de fecha febrero 11 de 2022 (11 232)
7. Auto mediante el cual se designa apoderado de oficio No 015 de fecha septiembre 30 de 2022.
8. Auto No 015, mediante el cual se designa apoderado de oficio, de fecha septiembre 30 de 2022 (fls 247-253).
9. Auto de prueba No 051 de fecha septiembre 30 de 2022 (fls 254-260).
10. Auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 006 del 24 de marzo de 2022 (fls 290-304)

## MEDIO DE DEFENSA

1. Diligencia de versión libre y espontánea allegada por el apoderado de confianza CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA, quien representa los intereses jurídicos del señor Orlando Duran Falla, fecha diciembre 13 de 2021 (fls 151-157; 192-198)
2. Diligencia de versión libre y espontánea del señor EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA mediante oficio radicado CDT-RE-2022-000095 de enero 11 de 2022 (fls 211-216)
3. Versión libre y espontánea del señor Mauricio Ortiz Monroy, de fecha enero 5 de 2022 (fls 217-222)

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 006 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023, por medio del cual ordenó el archivo de la acción fiscal, adelantada ante la Administración Municipal de Espinal, Tolima, respecto de los señores, **ORLANDO DURAN FALLA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.116.569 del Espinal, Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal, Tolima en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.982 del Espinal, Tolima en su condición de Secretario de Hacienda para el periodo Enero 2 de 012 hasta Enero 4 de 2016; y **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048 del Espinal, Tolima, en su calidad de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta Enero 2 de 2020 ;y como terceros civilmente responsables a las Compañías de seguros : **SEGUROS DEL ESTADO S.A** cuyo nit.860.009.578-6, la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** cuyo Nit. 860.039.998-0 y la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** cuyo Nit 860.002.164.

Todo tiene su origen en el hallazgo fiscal No. 078-021 de fecha junio 9 de 2021, donde mediante memorando CDT-RM2021-000003137 dirigido a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal se le presentaron una serie de irregularidades en el recaudo del Impuesto Predial Unificado en las vigencias 2011, 2012 ,2013 y 2014 de la Administración Municipal del Espinal, lo que provocó que algunos prescribieran y se generara un presunto daño patrimonial de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$99.228.359), valor correspondiente a los impuestos prediales prescritos; conllevando esto a proferir Auto de Apertura del Proceso de responsabilidad No. 087 de noviembre 19 de 2021.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Continuando, por parte del señor Eder Augusto Rodríguez Molina se presentó versión libre y espontánea donde allegó prueba pertinente, conducente y útil que permitió ver los valores recaudados en las vigencias del 2011 al año 2015 y lo dejado de recaudar con el fin de comparar estos mismos con el total prescrito producto de la investigación fiscal desplegada por el Director de Responsabilidad Fiscal (Véase auto No. 051 de fecha 30 de septiembre de 2022 – fl. 254)

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	TOTAL POR RECAUDAR
2011	2.436.253.157	2.205.669.415	230.583.742
2012	2.899.853.000	2.867.828.169	32.024.831
2013	3.515.651.535	3.267.387.195	248.264.340
2014	3.483.496.930	3.349.262.641	134.234.289
2015	4.968.000.000	4.156.825.922	811.174.078
2016	4.306.541.581	3.933.242.410	373.299.171
2017	5.208.208.383	4.636.942.063	571.266.320
2018	7.105.105.405	6.147.063.886	958.041.519
2019	8.954.667.271	7.607.584.065	1.347.083.206
2020	11.763.552.971	9.611.708.436	2.151.844.535

Para la vigencia 2011 se puede observar que la Administración Municipal del Espinal recaudó la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CTE (\$2.205.669.415)** comparando esto con el valor que debía ser recaudado por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.436.253.157)** arroja un porcentaje eficiente del 90.54%.

En la vigencia 2012 la suma recaudada fue de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.867.828.169)**, frente al valor que debía ser recaudado por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$2.899.853.000)**, arrojando un porcentaje del 98.90% dejando tan solo el 1.11% de porcentaje no recaudado.

En el año 2013 la suma recaudada fue de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.267.387.195)**, frente al valor que debía ser recaudado por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIETOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.515.651.535)** nos arroja una eficiencia del 92.94% y con tan solo el 1.09% correspondiente a los prediales prescritos.

En el año 2014 la suma recaudada fue de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.349.262.641)**, frente al valor que debía ser recaudado por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.483.496.930)** arrojando un porcentaje de eficiencia del 96.15% dejando tan solo el 0.37% de prediales prescritos.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	Variación porcentual de lo recaudado	TOTAL POR RECAUDAR	TOTAL POR RECA Prescritos	Valor porcentual recaudado frente a lo prescrito
2011	2.436.253.157	2.235.669.415	90,54%	230.583.742	19.541.599	0,09%
2012	2.859.853.000	2.867.628.169	98,90%	32.624.831	31.706.615	1,11%
2013	3.515.551.535	3.257.387.195	92,94%	248.264.340	35.502.887	1,09%
2014	3.483.496.990	3.340.262.641	96,15%	134.234.289	12.477.258	0,37%
2015	4.968.000.000	4.156.825.922	83,67%	811.174.078		
2016	4.306.541.581	3.933.242.410	91,33%	373.299.171		
2017	5.208.208.383	4.636.942.063	89,03%	571.266.320		
2018	7.105.105.405	6.147.063.886	86,52%	958.041.519		
2019	8.954.667.271	7.507.584.065	84,96%	1.347.083.206		
2020	11.763.552.971	9.611.708.436	81,71%	2.151.844.535		

En razón a lo anteriormente enunciado, se vislumbra que dentro de este proceso de responsabilidad fiscal la no existencia de un hecho generador que constituye daño patrimonial, por cuanto en el proceso investigativo se desvirtúa el hallazgo fiscal 078-2021 de junio 9 de 2021 obrante a folio 3 y que fue formulado la irregularidad en el auto de apertura No 087 de noviembre 19 de 2021 obrante a folio 104 del cartulario, ya que dentro del expediente se observa circunstancias consideradas como gestiones administrativas de carácter eficientes y eficaces en el recaudo del impuesto predial unificado durante las vigencias 2011 hasta el año 2014 tal y como lo certifico la Secretaria de Hacienda Municipal obrante a folio 284 del expediente; por lo que no se avizora la no existencia de una culpa grave por parte de los presuntos responsables como quiera que realizaron las gestiones pertinente para el recaudo del impuesto, sin que se procedente endilgar responsabilidad fiscal cuando hubo una gestión eficiente en el recaudo del impuesto, pese a que se imposibilite recaudar la totalidad; por este hecho, se vislumbra la ruptura del nexo causal tercer elemento de la responsabilidad fiscal que profesa el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que sin su existencia no es factible proferir generar ningún juicio de responsabilidad fiscal.

De esta manera ante la ausencia de requisitos sustanciales que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra de los procesados, el ente de control archiva el procedimiento adelantado considerando que no existe motivo alguno para darle continuidad al procedimientos fiscal de acuerdo al amparo correspondiente a la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 del 2011, de acuerdo a los hechos y las pruebas dentro del mismo, se pudo comprobar la ausencia total de responsabilidad fiscal y que los hechos no constituyen un detrimento patrimonial y conforme a lo anteriormente expresado el Despacho ordena archivar el proceso adelantado de acuerdo a los establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 "ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-087-021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por no existir el hecho de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos Elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 006 DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-087-021, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal según artículo 47 de la Ley 610 de 2000 frente a los investigados.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en la ausencia de requisitos sustanciales probando así que no existió el hecho generador del presunto daño patrimonial para darle continuidad al procedimiento fiscal.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día dieciocho (18) de agosto de 2021 emite Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 087 (folios 104-115 del expediente) en donde ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a **ORLANDO DURAN FALLA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.116.569 del Espinal, Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal, Tolima en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.982 del Espinal, Tolima en su condición de Secretario de Hacienda para el periodo Enero 2 de 012 hasta Enero 4 de 2016; y **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048 del Espinal, Tolima, en su calidad de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta Enero 2 de 2020 ;y como terceros civilmente responsables a las Compañías de seguros : **SEGUROS DEL ESTADO S.A** cuyo nit.860.009.578-6, la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** cuyo Nit. 860.039.998-0 y la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, cuyo Nit 860.002.164.

Posterior a ello, mediante oficio CDT-RS-2021-00007571 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2021, se comunicó el mencionado auto a las compañías aseguradoras, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; (folio 121 del expediente), mediante oficio CDT-RS-2021-

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

00007577 **LIBERTY SEGUROS S.A.**; (folio 127 del expediente) y mediante oficio CDT-RS-2021-00007583 **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**; (folio 133 del expediente).

Para el día veintitrés (23) de noviembre de 2021, se notifica de forma personal a los investigados **ORLANDO DURAN FALLA** (folio 119 del expediente); **MAURICIO ORTIZ MONROY**, (Folio 129 del expediente), **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, (Folio 135 del expediente) y **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** CDT-RS-2021-00007805 (Folio 137 del expediente)

Así mismo, se notifica por aviso a los investigados **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE** mediante oficio CDT-RS-2021-00007869, el día primero (01) de diciembre de 2021 (folio 141 del expediente); **ORLANDO DURAN FALLA**, el día dos (02) de diciembre de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00007903; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, el día nueve (09) de diciembre de 2021 mediante oficio CDT-RS-2021-00008047

Por último, para el día veinte (20) de octubre 2022, se realiza la solicitud para que se le asigne un estudiante de derecho como apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal del investigado **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, (Folio 268 del expediente).

Dando así cumplimiento a todas las etapas procesales, mediante auto No. 006 del veinticuatro (24) de marzo del 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordena el archivo de la acción fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal, por cuanto *"Es decir un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido un daño a las arcas de la Administración de Espinal Tolima, en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio del municipio de Espinal Tolima, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan un recaudo de manera eficiente por parte de la administración municipal de Espinal Tolima, hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo, por lo tanto los hechos anteriormente enunciado nos da certeza de concluir que los hechos ocurridos en la Administración municipal de Espinal Tolima no es constitutivo de detrimento patrimonial"*.

En este punto es importante analizar por parte del despacho los argumentos expuestos por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima en el auto de estudio, en el sentido de apreciar y valorar todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso para estudiar su legalidad, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica en el marco de la legalidad y en miras de la garantía del debido proceso.

Analizadas cada una de las etapas procesales y los elementos probatorios aportados y practicados en el caso concreto, se tiene que la información inicial plasmada en el hallazgo de la investigación fiscal, tenía su fundamento en el presunto detrimento patrimonial por la prescripción del impuesto predial unificado de las fichas catastrales relacionadas durante las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014; sin embargo ante la ausencia de requisitos sustanciales contra los procesados, no es procedente endilgar una responsabilidad fiscal al ser desvirtuado el elemento principal de esta clase de acción debido a que no se configura el daño, razón por la cual se encuentran ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario procede el archivo de la acción fiscal.

En esta instancia es claro que, conforme a los elementos probatorios presentados por las partes intervinientes en el presente proceso, se deja probada la inexistencia del hecho generador del daño patrimonial.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho y las versiones libres presentadas por los mismos.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 006 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-087-021.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 006 del día veinticuatro (24) de marzo de 2023, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al Archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.116.569 del Espinal, Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal, Tolima en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.982 del Espinal, Tolima en su condición de Secretario de Hacienda para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016; y **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048 del Espinal, Tolima, en su calidad de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta Enero 2 de 2020 ;y como terceros civilmente responsables a las Compañías de seguros : SEGUROS DEL ESTADO S.A cuyo nit.860.009.578-6, la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. cuyo Nit. 860.039.998-0 y la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.002.164., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.116.569 del Espinal, Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **MAURICIO ORTIZ MONROY**,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311 del Espinal, Tolima en su calidad de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.120.982 del Espinal, Tolima en su condición de Secretario de Hacienda para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016; y **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048 del Espinal, Tolima, en su calidad de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta Enero 2 de 2020 ;y como terceros civilmente responsables a las Compañías de seguros : SEGUROS DEL ESTADO S.A cuyo nit.860.009.578-6, la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. cuyo Nit. 860.039.998-0 y la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.002.164.,; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

Proyecto: Valeria María Gómez  
Abogada Contratista.